

Novedades generales 2026

Ayudas directas

Novedades en 2026

El Real Decreto 916/2025 de 14 de octubre introdujo cambios, entre otros, en los siguientes Reales Decretos: **1045/2022** de derechos, **1046/2022** de gobernanza, **1047/2022** de sistema de gestión, **1048/2022** del PEPAC (donde se regulan las ayudas directas) y **147/2023** de penalizaciones del PEPAC.

No se incluyen aquí los cambios relacionados con la condicionalidad que, además están pendientes de publicación de un Reglamento UE, y que se recogen en un documento específico sobre la condicionalidad reforzada.

Cesiones de derechos (1045/2022)

1. Cuando un agricultor se inicia en la actividad agraria, a partir de 2026 podrá acogerse a una demora de dos años para justificar que cumple el requisito de **agricultor activo** con ingresos agrarios. Pasado ese tiempo, en caso de no cumplir el requisito, tendrá que devolver las ayudas pagadas (se le pedirá reintegro). Además, no podrá ceder derechos mientras se encuentre pendiente de ese cumplimiento.
2. Se añade una **excepción** a la aplicación de **peajes** en las **cesiones** para los casos en que el receptor sea una explotación catalogada de titularidad compartida.

Este cambio fue propuesto por La Rioja al Ministerio, y este aceptó aplicar esta ventaja para este tipo de explotaciones que se crearon para facilitar a las parejas la gestión conjunta de la explotación agraria, promoviendo la igualdad de género en el ámbito rural y frente a la seguridad social.

Controles de las solicitudes de ayuda (1047/2022)

- Respecto al control de la **disponibilidad** de las **parcelas**, como el sistema permite a los propietarios de las parcelas indicar qué parcelas no pueden ser declaradas, exclusivamente este control podrá no hacerse a parcelas con una superficie menor a la establecida (1 ha). Aunque alguna CCAA puede decidir hacerlo.

Ayudas directas del PEPAC (1048/2022). Cuestiones generales

1. En el caso de **nuevos agricultores** que lo soliciten, la comprobación de agricultor activo mediante ingresos agrarios puede retrasarse, como tarde, hasta el segundo periodo impositivo siguiente al de la solicitud.
Excepción: se puede retrasar más de 2 años en circunstancias justificadas (retraso en empezar a obtener ingresos según la actividad que realice, etc.). Esta situación hay que solicitarla expresamente y el cumplimiento en todo caso debe ser con ingresos; no valdrá únicamente con el alta en la seguridad social.
2. **Explotaciones agrivoltáicas.** Cuando se implanten este tipo de instalaciones en terreno agrícola, para ser subvencionable dicha superficie, deberá cumplirse que la actividad agraria sea la actividad principal, cosa que no parece que sea el caso en las que se están implantando en nuestra Comunidad.
3. En todos los casos, **en parcelas de más de 1 ha**, es obligatoria la declaración del régimen de tenencia y, en caso de arrendamiento o aparcería, además indicar el NIF del propietario. En la redacción anterior se podía eximir de declaración del NIF del propietario en aquellas CCAA que tuvieran un sistema para que el propietario declarase sus parcelas para que no fueran declaradas.

Ayudas directas del PEPAC (1048/2022). Ecorregímenes (EERR)

Novedad general agricultor activo:

- Aquellos que se incorporen a la actividad agraria, y no se hayan acogido ese primer año al cumplimiento del requisito de agricultor activo, en el requisito correspondiente a la proporción de ingresos agrarios sobre el total de ingresos, deberá cumplirse, a más tardar en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud, o incluso con posterioridad, en circunstancias debidamente justificadas a juicio de la autoridad competente,

Ecorregímen de rotación de cultivos y siembra directa en tierras de cultivo

Práctica de rotación de cultivos con especies mejorantes

NOVEDAD 1	• Para la consideración de las parcelas de regadío a efectos de este EERR, a petición del beneficiario, también podrán considerarse aquéllas parcelas que se ubiquen en recintos SIGPAC que hayan sido explotados en regadío en alguna de las tres campañas precedentes, que deberán, además, estar en disposición de regar. Este requisito puede acreditarse mediante una concesión de derechos de agua de riego o mediante la acreditación de existencia de infraestructura e instalaciones que posibiliten el riego en dichas superficies. • Se incluye la adormidera como especie mejorante
NOVEDAD 2	Cuando debido a la sequía se haya producido mala nascencia del cultivo de colza, se podrá considerar “fuerza mayor”, en base a la Resolución nº 1901/2025 de la Consejería de Agricultura (publicada en BOR nº 238 de 9 de diciembre de 2025) a los efectos del cumplimiento del % de mejorantes con las siguientes condiciones: • En los casos donde se levante la colza sembrada y se haga otro cultivo, se deberá declarar como cultivo principal el otro cultivo sembrado y como cultivo "secundario" el cultivo de colza. • Se deberá acompañar un escrito donde el interesado informe de la situación de fuerza mayor, relacione los recintos afectados y donde se identifique si existe seguro o no. • En los expedientes y recintos con seguro, el órgano gestor recabará información de Agroseguro y, de considerarlo necesario, requerirá al interesado su aportación. • En los expedientes y recintos que no dispongan de seguro, el interesado deberá hacer fotos georreferenciadas que demuestren la existencia de la siembra de colza y guardar la factura de siembra, que deberá aportarla junto con la solicitud si se le requiere.

RECORDATORIO RESPECTO AL BARBECHO

- No hay ningún problema ni limitación con el **barbecho** tampoco en 2026: se puede no dejar nada o dejar lo que se quiera, sin límite superior, en base a estos 2 preceptos:
- EERR de rotaciones: desaparece el límite de barbecho que podía acogerse a la ayuda desde 2025.
 - BCAM 8.1. 4% de superficies no productivas (ej. barbecho): desaparece en 2025 y siguientes esta obligación, por tanto, ya no es necesario dejar ninguna superficie no productiva ni de barbecho.

Práctica de siembra directa

NOVEDAD	• Desaparece la flexibilidad aprobada para la campaña 2025 en la comarca de Rioja Alta, como consecuencia de la consideración de circunstancia excepcional por la presencia de elevadas poblaciones de topillo campesino, que permitía el laboreo vertical.
---------	---

Ecorregímen de cubiertas vegetales y cubiertas inertes en cultivos leñosos

Cubierta vegetal espontánea o sembrada en cultivos leñosos

RECORDATORIO	En cultivos leñosos de secano se establecerán las siguientes condiciones específicas: • Permitir algún tipo de labor vertical poco profundas de mantenimiento de las cubiertas vegetales a partir del mes de abril y hasta el mes de septiembre, ambos inclusive. En ningún caso, estas labores superficiales supondrán la modificación de la estructura del suelo. • Se elimina el requisito de que la cubierta deba permanecer viva un periodo mínimo de tiempo. • Se permitirá el establecimiento de cubiertas vegetales en calles alternas.
--------------	---

NOVEDAD: El % de cubierta en época estival podrá **no** alcanzar el 40% de la anchura libre de proyección de copa, siempre y cuando sea suficiente para alcanzar el objetivo de este ecorrégimen.

Ecorrégimen de espacios de biodiversidad en tierras de cultivo y cultivos permanentes

NOVEDAD 1

- Los % establecidos de superficie de espacios de biodiversidad son como mínimo de un 7% en secano, 4% en regadío y 4% en leñosos. La NOVEDAD es que para explotaciones mixtas (en las que se cuente con al menos superficie de 2 de las tres tipologías) podrá cumplirse el requisito si tienen un 7% respecto al total de la superficie solicitada.

No será necesario marcar nada expresamente en la solicitud, el programa lo calculará automáticamente si no cumpliera en alguna de las tipologías de terreno por separado. De modo que, por ejemplo, si se dispone de mucha superficie de espacios de biodiversidad en secano, y poca o ninguna superficie en leñosos o regadío, si en el conjunto de la superficie acogida a esta ayuda se cumple el 7%, ya estaría.

NOVEDAD 2

- No se permite solicitar ayudas asociadas en recintos con superficies no productivas del tipo barbecho, márgenes, franjas e islas de biodiversidad, “zonas de no cosechado de cereales, leguminosas y oleaginosas en tierras de cultivo”, y “zonas de no cosechado de especies aromáticas”.

Normativa de aplicación

La información contenida en este documento es un resumen de las principales novedades de las Ayudas directas de la PAC y no tiene carácter normativo. La información completa y oficial es la contenida en los Reales Decretos sobre la aplicación del Plan Estratégico de la PAC y sus modificaciones posteriores.

La flexibilidad en el ecorrégimen de rotaciones para 2026 para los casos de fuerza mayor por la sequía en determinados cultivos como la colza queda establecida en la Resolución 1901/2025 de la Consejería de Agricultura, publicada en BOR nº 238 de 9 de diciembre de 2025.

Más info: www.larioja.org/pac

Documento elaborado por el **Servicio de Ayudas a las Rentas y SIGC**

Última actualización: 10/12/2025



La Rioja

Agricultura, Ganadería,
Mundo Rural y Medio Ambiente

